

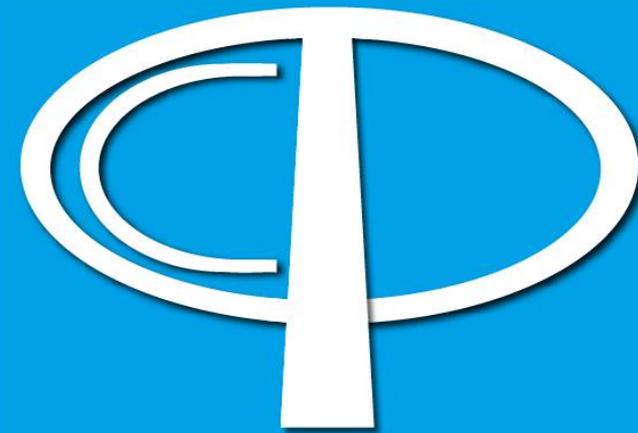
Modificación del marco técnico de Aseguramiento – Enmiendas emitidas por el IAASB-IFAC -

AUTOR: **Luís Henry Moya Moreno**

Fecha: 27 de Noviembre de 2019

Lugar: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Ciudad: Bogotá



*Consejo Técnico de la
Contaduría Pública*



El progreso
es de todos

Mincomercio



REGULACIÓN ACTUAL



El progreso
es de todos

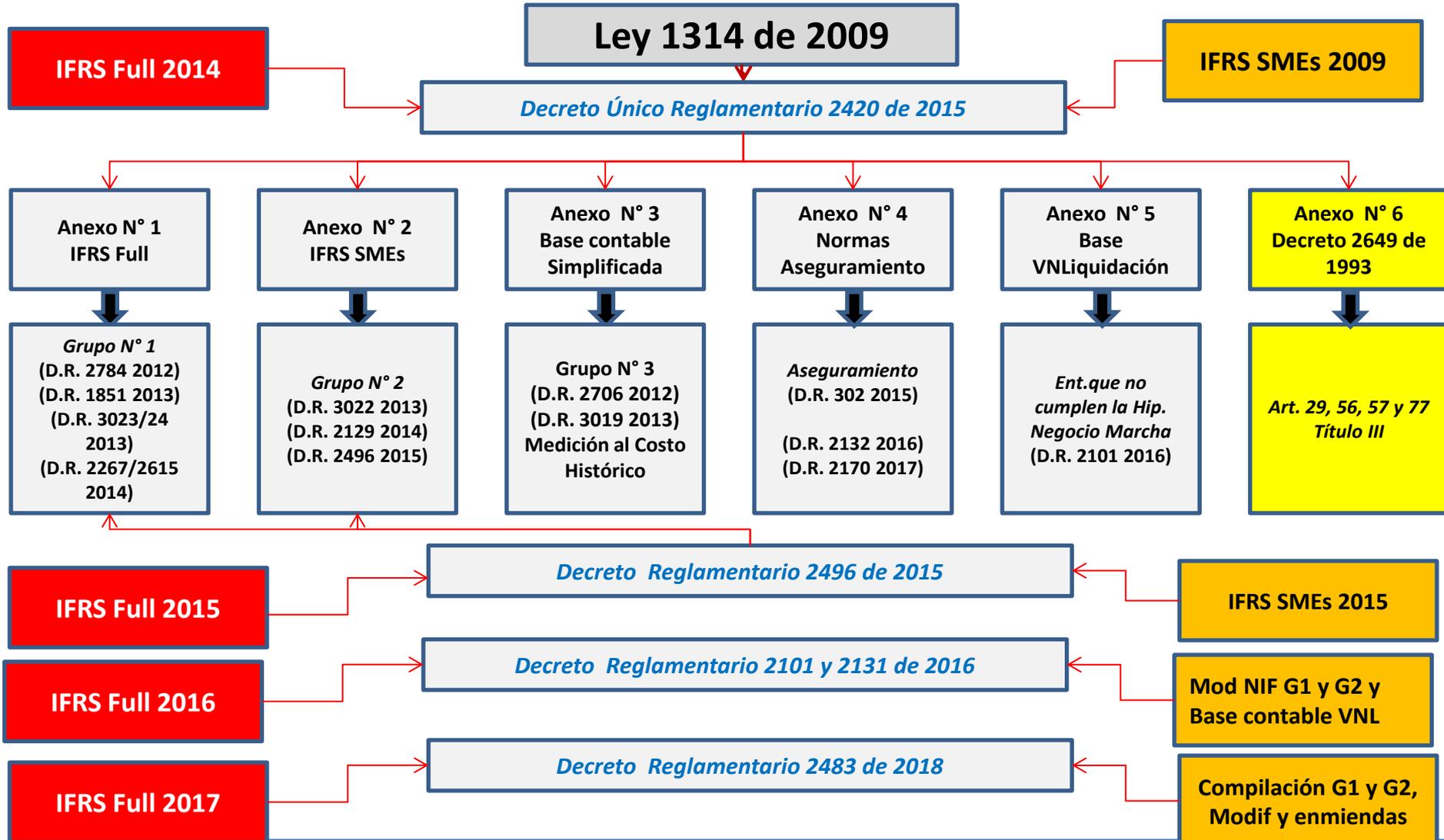
Mincomercio



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



Normatividad en Colombia



ANEXO N° 4 – NIA 701



El progreso
es de todos

Mincomercio



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



Cambios aplicación NIA 701

ARTÍCULO 5°. Adiciónese con un numeral 4°, el artículo 1.2.1.2 del Decreto 2420 de 2015, modificado por el artículo 3° del Decreto 2132 de 2016, de la siguiente manera: 4. La norma NIA 701, referente a comunicación de las cuestiones clave de la auditoría en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente, será de obligatoria aplicación para los Revisores Fiscales y los Contadores Públicos Independientes que emitan dictámenes sobre estados financieros, de entidades que apliquen de forma obligatoria o voluntaria, las Normas Información Financiera para el Grupo 1, y de entidades estatales obligadas a aplicar el marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público. También se aplicara esta norma a los revisores fiscales o contadores públicos independientes que emitan dictamen sobre estados financieros de las entidades que la ley u otras disposiciones legales clasifiquen como de interés público; los demás Revisores Fiscales y Contadores Públicos Independientes de otras entidades podrán aplicar la NIA 701 de forma voluntaria.



Cambios aplicación NIA 701

El numeral 4, que adiciona al artículo 1.2.1.2 del Decreto 2420 de 2015, será aplicable, observando lo siguiente: Se establece un periodo de transición de dos (2) años, contados a partir del 1° de enero de 2020 para los Revisores Fiscales y Contadores Públicos Independientes que emitan dictámenes sobre estados financieros, de entidades que apliquen de forma obligatoria o voluntaria, las Normas Información Financiera para el Grupo 1, y de entidades estatales obligadas a aplicar el marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público, salvo para entidades que sean emisores de valores, quienes continuarán aplicando lo requerido en la NIA 701 de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 2170 de 2017 y sus modificatorios.



ENMIENDAS 2018



El progreso
es de todos

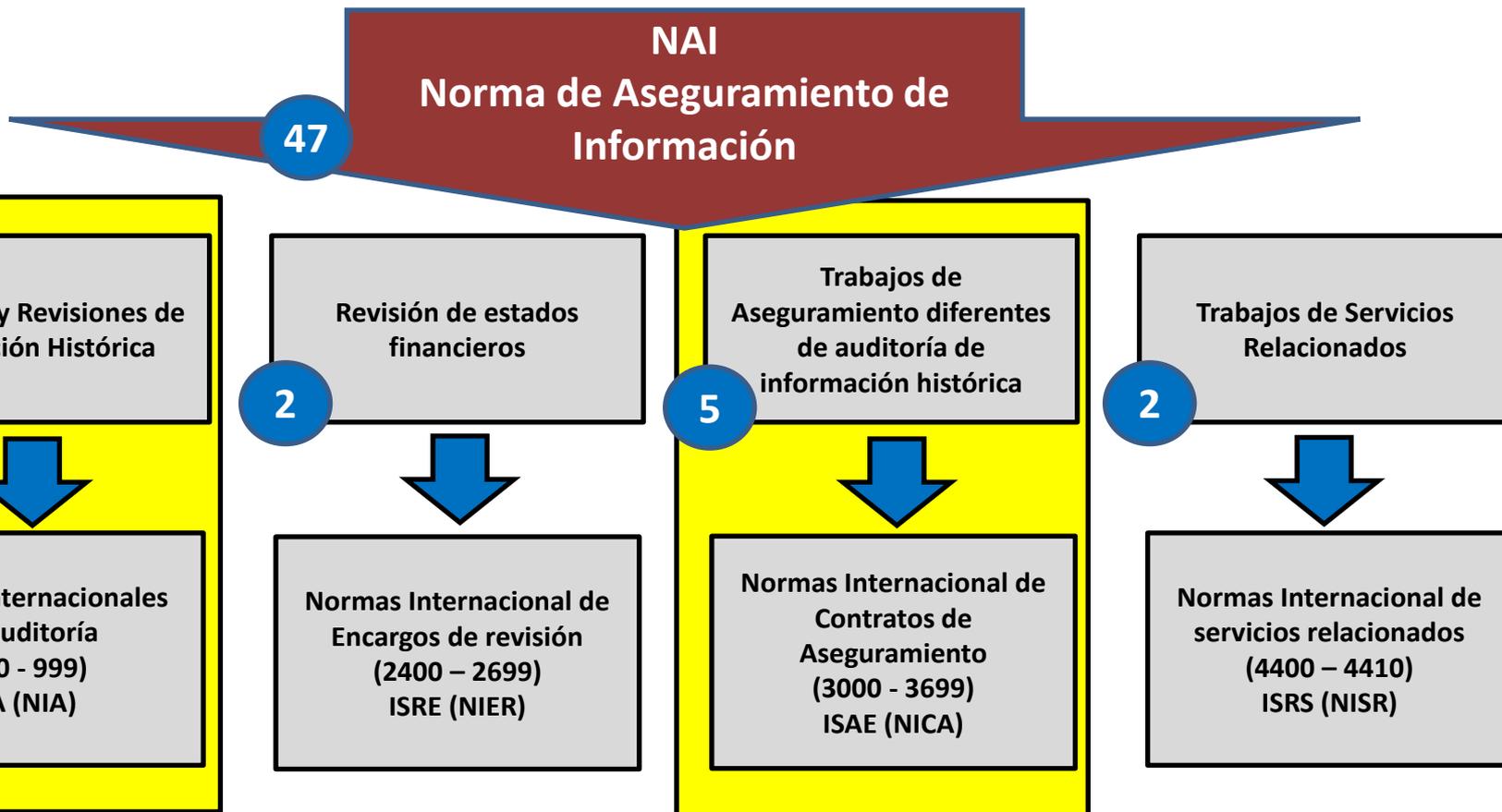
Mincomercio



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



Normatividad en Colombia



1

Norma Internacional de Control de Calidad (NICC 1)

Código de Ética para Profesionales de la Contaduría



El progreso es de todos

Mincomercio



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



ENMIENDAS NIA - NAI

- Modificación Norma Internacional de Auditoría (NIA) 250 - consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros.
- Modificación Norma Internacional de Auditoría (NIA) 720 - responsabilidades del auditor con respecto a otra información.
- Modificación Norma Internacional de Auditoría (NIA) 800 - consideraciones especiales – auditorías de estados financieros preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos.
- Modificación Norma Internacional de Auditoría (NIA) 805 - consideraciones especiales - auditorías de un solo estado financiero o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado financiero.
- Modificación Norma Internacional de Auditoría (NIA) 810 - encargos para informar sobre estados financieros resumidos.
- Modificación Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento (NIEA) 3000 - encargos de aseguramiento distintos de la auditoría o de la revisión de información financiera histórica.
- Modificación Marco Internacional de Encargos de Aseguramiento.
- Tratamiento de la información a revelar en la auditoría de estados financieros – NIA revisadas y modificaciones de concordancia.



TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN A REVELAR EN LA AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS - NIA REVISADAS Y MODIFICACIONES DE CONCORDANCIA



Tratamiento de la información a revelar en la auditoría de estados financieros - NIA revisadas y modificaciones de concordancia

- La información explicativa o descriptiva que se debe incluir en los estados financieros según el marco de información financiera aplicable puede incorporarse a ellos mediante una referencia cruzada a información contenida en otro documento, tal como un informe de gestión o un informe de riesgo.
- "Incorporado a ellos mediante una referencia cruzada" significa que existe una referencia al otro documento en los estados financieros, pero no a los estados financieros en el otro documento. Cuando el marco de información financiera aplicable no prohíbe expresamente hacer una referencia cruzada a donde se encuentra la información explicativa o descriptiva y se ha hecho la referencia a la información explicativa o descriptiva y se ha hecho la referencia a la información adecuadamente, dicha información pasa a formar parte de los estados financieros.



Tratamiento de la información a revelar en la auditoría de estados financieros - NIA revisadas y modificaciones de concordancia

- NIA 200 Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las normas internacionales de auditoría.
- NIA 210, Acuerdo de los términos del encargo de auditoría.
- NIA 240, Responsabilidades del auditor en la auditoría de estados financieros con respecto al fraude
- NIA 260 (Revisada), Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad
- NIA 300, Planificación de la auditoría de estados financieros
- NIA 315 (Revisada), Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno
- NIA 320, Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría
- NIA 330, Respuestas del auditor a los riesgos valorados



Tratamiento de la información a revelar en la auditoría de estados financieros - NIA revisadas y modificaciones de concordancia

- NIA 450, Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría.
- NIA 700 (Revisada), Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros
- NIA 540, Auditoría de estimaciones contables, incluidas las de valor razonable, y de la información relacionada a revelar
- NIA 580, Manifestaciones escritas
- NIA 705 (Revisada), Opinión modificada en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente.
- NIA 800, Consideraciones especiales – Auditorías de estados financieros preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos.
- NIA 805, Consideraciones especiales- auditorías de un solo estado financiero o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado financiero



ISAE 3000 - ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO DISTINTOS DE LA AUDITORÍA O DE LA REVISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA

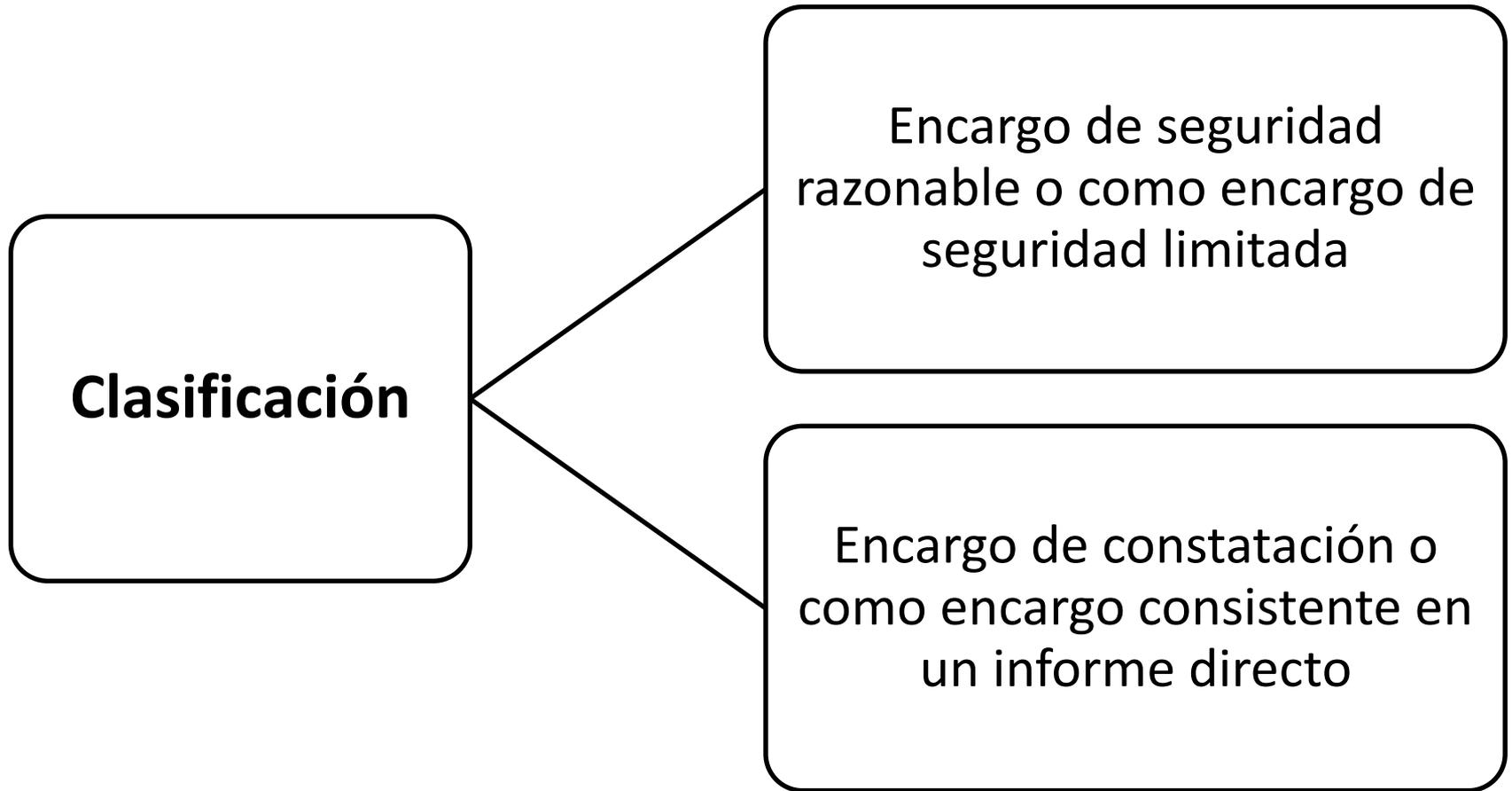


ISAE 3000 - ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO DISTINTOS DE LA AUDITORÍA O DE LA REVISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA

Encargo de aseguramiento – Encargo en el que un profesional ejerciente tiene como objetivo obtener *evidencia suficiente y adecuada* que le permita expresar una conclusión cuyo fin es incrementar el grado de confianza de los usuarios a quienes se destina el informe, *distintos de la parte responsable*, acerca de la información sobre la materia objeto de análisis (es decir, el resultado de la medida o evaluación de una materia subyacente objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios).



ISAE 3000 – Dimensiones



ISAE 3000 – Seguridad Razonable

Encargo de seguridad razonable—Encargo de aseguramiento en el que el *profesional ejerciente reduce el riesgo del encargo a un nivel aceptablemente bajo*, en función de las circunstancias, como base para expresar una conclusión. La conclusión del profesional ejerciente se expresa de un modo que *informa de su opinión con respecto al resultado de la medida o evaluación de la materia subyacente* objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios.



ISAE 3000 – Seguridad Limitada



ISAE 3000 – Encargo de Constatación

Encargo de constatación—Encargo en el que *una parte distinta del profesional ejerciente* mide o evalúa la materia subyacente *objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios*. A menudo una parte distinta del profesional ejerciente también presenta la información sobre la materia objeto de análisis en un informe o en una declaración. En algunos casos, sin embargo, la información sobre la materia objeto de análisis también se puede presentar en el informe de aseguramiento. En un encargo de constatación, *la conclusión del profesional ejerciente trata de si la información sobre la materia objeto de análisis está libre de incorrección material*. La conclusión del profesional ejerciente puede redactarse refiriéndose a:

- a. la materia subyacente objeto de análisis y los criterios aplicables;
- b. la información sobre la materia objeto de análisis y los criterios aplicables o
- c. una declaración realizada por la parte apropiada.



ISAE 3000 – Informe directo

Encargo consistente en un informe directo—

Encargo de aseguramiento en el que el profesional ejerciente mide o evalúa la materia subyacente objeto de análisis *sobre la base de los criterios aplicables* y presenta la información sobre la materia objeto de análisis resultante *como parte del informe de aseguramiento* o como anexo al mismo. En un encargo consistente en un informe directo, la conclusión del profesional ejerciente se refiere al resultado que se ha obtenido de la *medida o evaluación de la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de los criterios*



ISAE 3000 – Seguridad Razonable – Seguridad Limitada

Seguridad Limitada

- Permitirle **identificar las áreas en las que es probable** que la información sobre la materia objeto de análisis contenga incorrecciones materiales.
- proporcionarle, en consecuencia, una base para el diseño y la aplicación de procedimientos **para tratar las áreas identificadas en el apartado 45L(a) y obtener una seguridad limitada** para sustentar la conclusión del profesional ejerciente

Seguridad Razonable

- Permitirle **identificar y valorar los riesgos de incorrección material** en la información sobre la materia objeto de análisis.
- proporcionarle, en consecuencia, una base para el diseño y la aplicación de procedimientos **para responder a los riesgos valorados y obtener una seguridad razonable** para sustentar la conclusión del



ISAE 3000 – Seguridad Razonable – Seguridad Limitada

Seguridad Limitada

- Tendrá en cuenta el proceso que se ha utilizado para preparar la información sobre la materia objeto de análisis.

Seguridad Razonable

- Obtendrá conocimiento del **control interno** sobre la preparación de la información sobre la materia objeto de análisis relevante para el encargo. Esto incluye la evaluación **del diseño de los controles relevantes** para el encargo y la determinación de **si han sido implementados**, mediante la aplicación de procedimientos además de las indagaciones ante el personal responsable de la información sobre la materia objeto de análisis.



ISAE 3000 – Seguridad Razonable – Seguridad Limitada

Seguridad Limitada

- Identificará las áreas en las que es probable que la información sobre la materia objeto de análisis contenga incorrecciones materiales;
- Diseñará y aplicará procedimientos para tratar las áreas identificadas y obtener una seguridad limitada para sustentar la conclusión del profesional ejerciente.

Seguridad Razonable

- Identificará y valorará los riesgos de incorrección material en la información sobre la materia objeto de análisis; y
- Diseñará y aplicará procedimientos para responder a los riesgos valorados y obtener una seguridad razonable para sustentar la conclusión del profesional ejerciente.



ISAE 3000 – Realización de Encargos de Aseguramiento

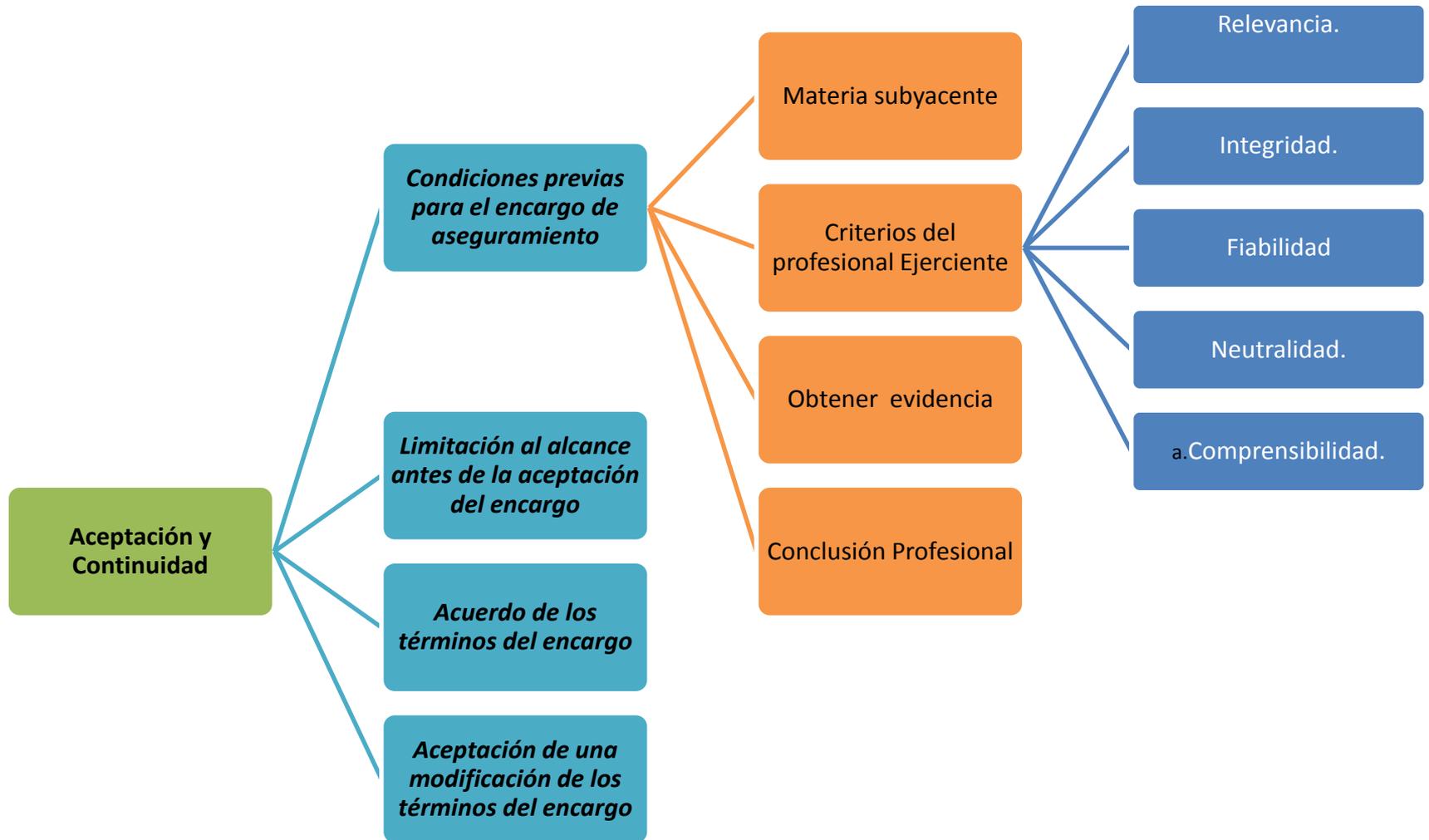
Cumplimiento de normas aplicables al Encargo

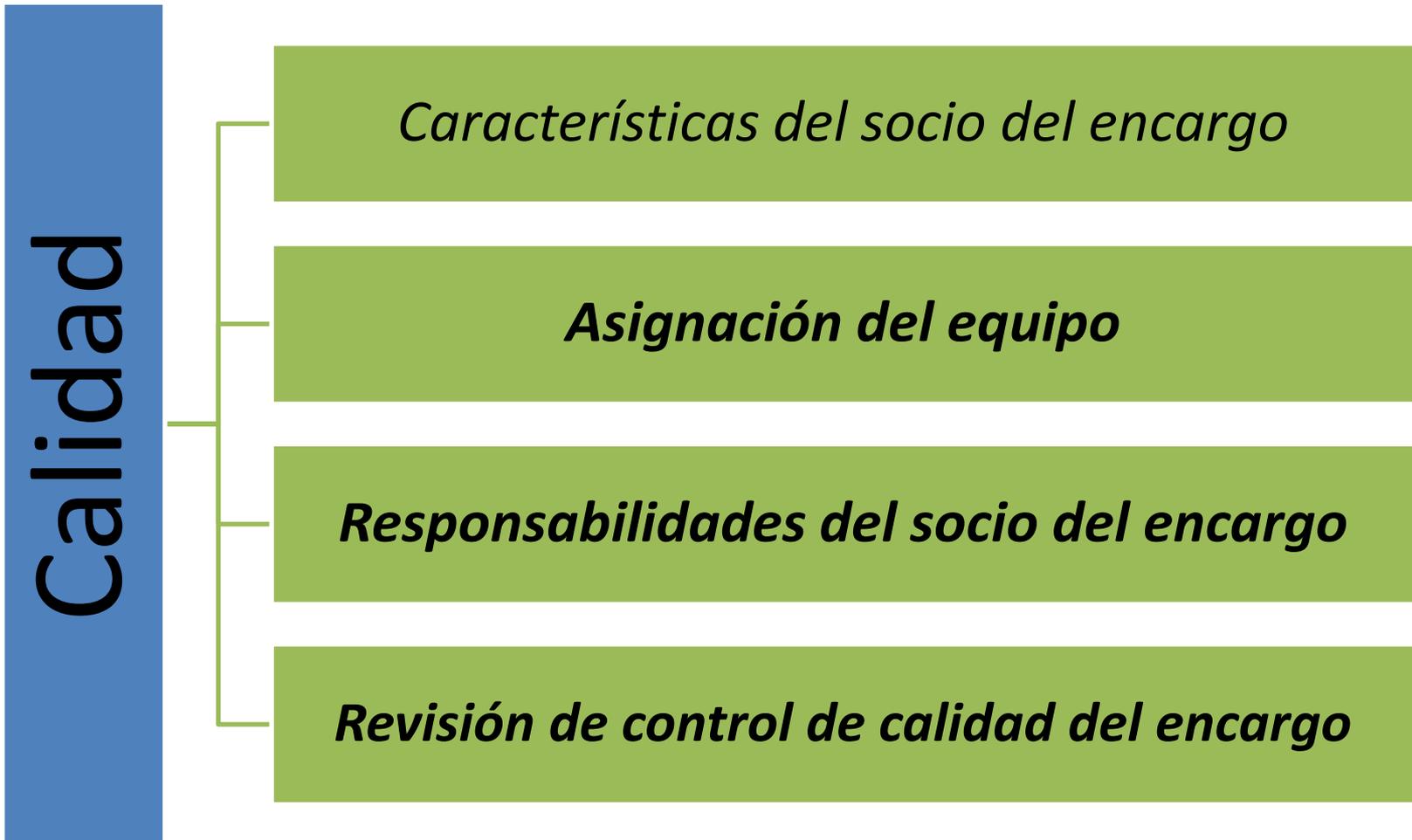
Cumplimiento de los requerimientos aplicables

Objetivo no alcanzado



ISAE 3000 – Encargos de Aseguramiento





ISAE 3000 – Planificación y Realización del Encargo

Planificación y Realización

Planificación

Materialidad o importancia relativa

Conocimiento de la materia subyacente objeto de análisis y de otras circunstancias del encargo



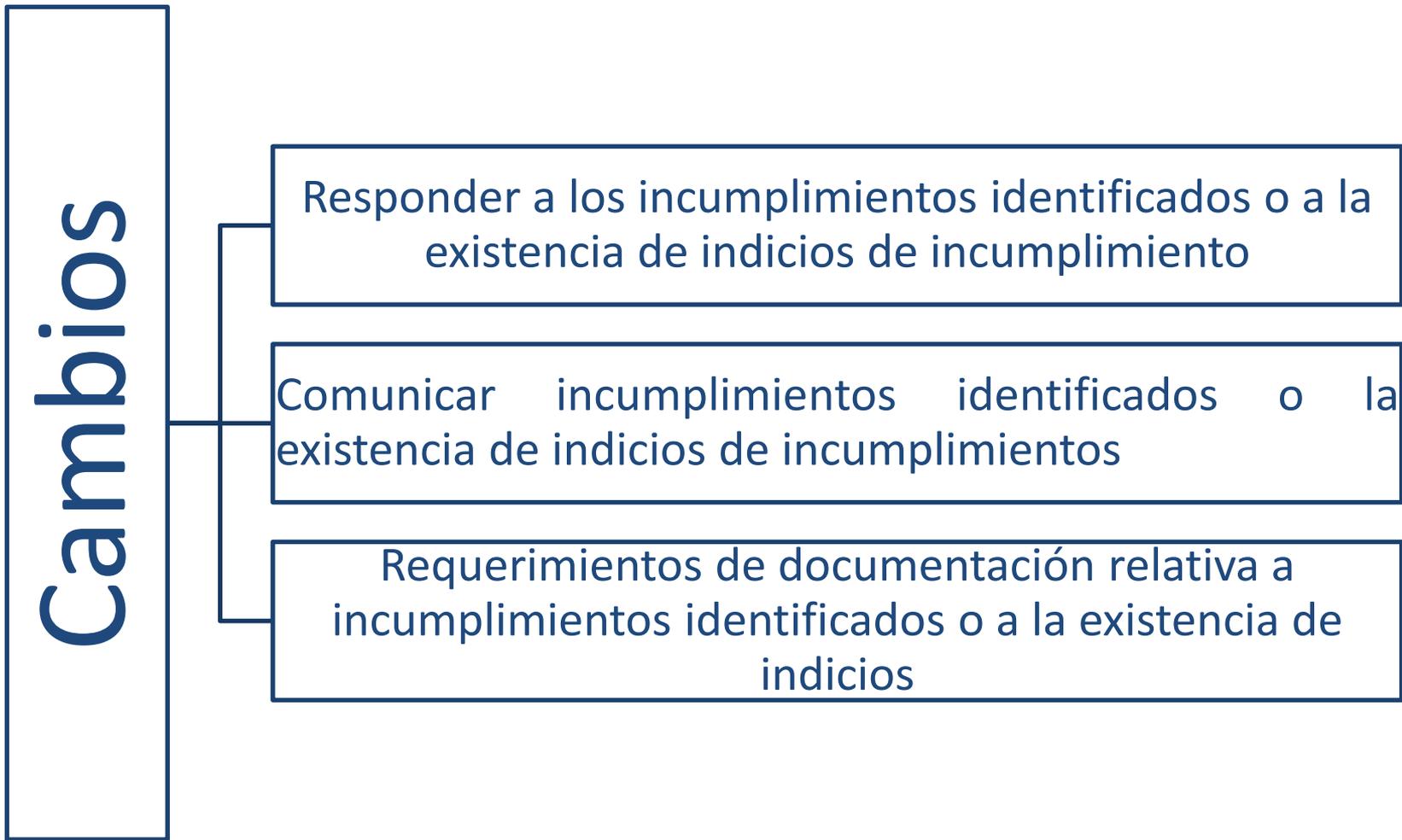
ISAE 3000 – Informe

Informe de Aseguramiento
Título
Destinatario
Identificación o descripción del grado de seguridad que ha obtenido el profesional ejerciente, la información sobre la materia objeto de análisis y, en su caso, la materia subyacente objeto de análisis
Identificación de los criterios aplicables
Si es adecuado, una descripción de cualquier limitación inherente significativa relacionada con la medida o evaluación de la materia subyacente objeto de análisis sobre la base de los criterios aplicables.
Cuando los criterios aplicables tienen un propósito específico
Una declaración que identifique a la parte responsable
Una declaración de que el encargo se realizó de conformidad con esta NIEA
Una declaración de que el profesional ejerciente cumple los requerimientos de independencia y demás requerimientos de ética del Código
Un resumen informativo del trabajo realizado como base para la conclusión del profesional ejerciente.
En un encargo de seguridad razonable, la conclusión se expresará de forma positiva
Fecha del Informe
Domicilio del Auditor



AUDITORÍA (NIA) 250 - CONSIDERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS





Responsabilidades del Auditor

Tipo 1

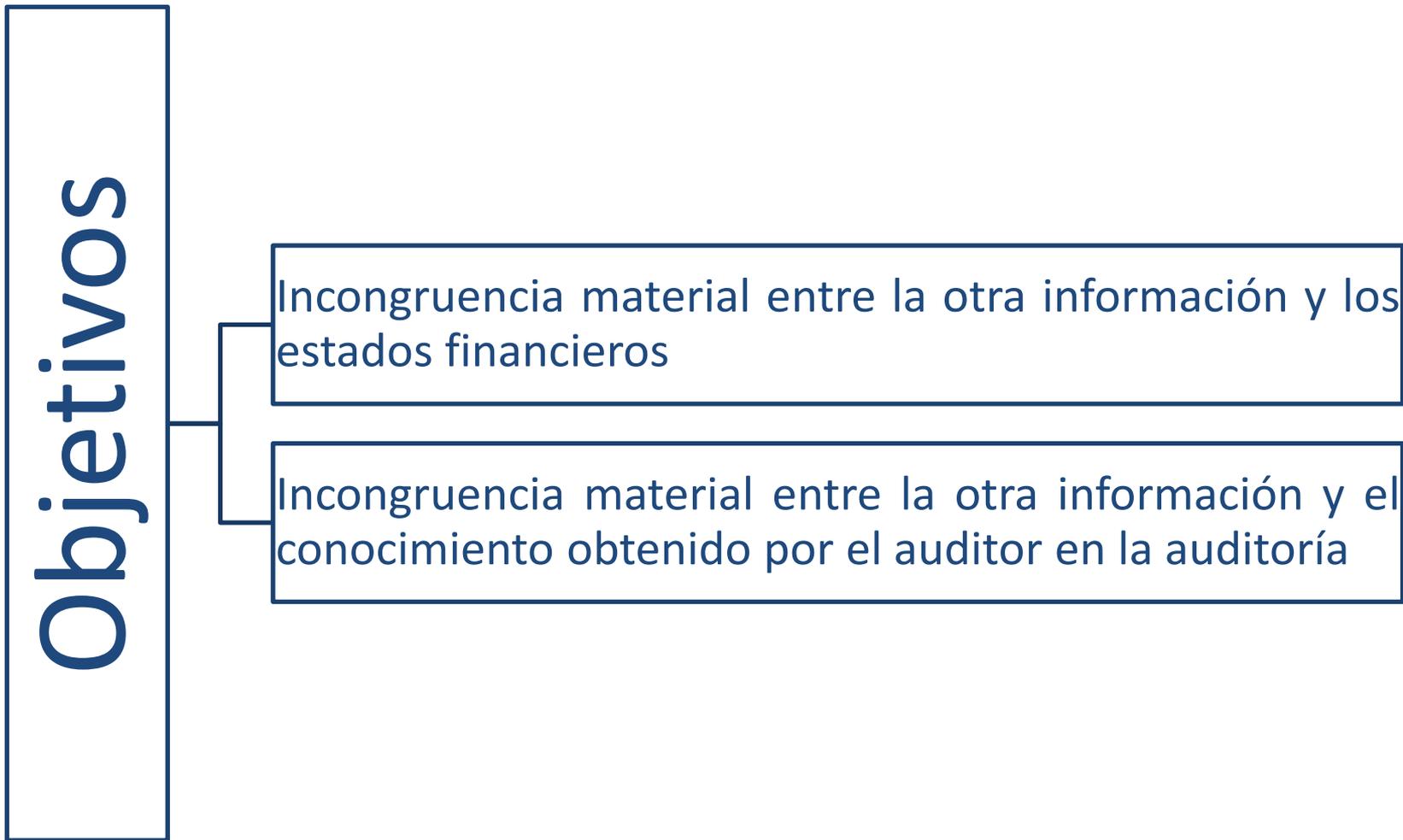
Las disposiciones legales y reglamentarias que, de forma generalmente reconocida, tienen un efecto directo en la determinación de los importes e información materiales a revelar en los estados financieros.

Tipo 2

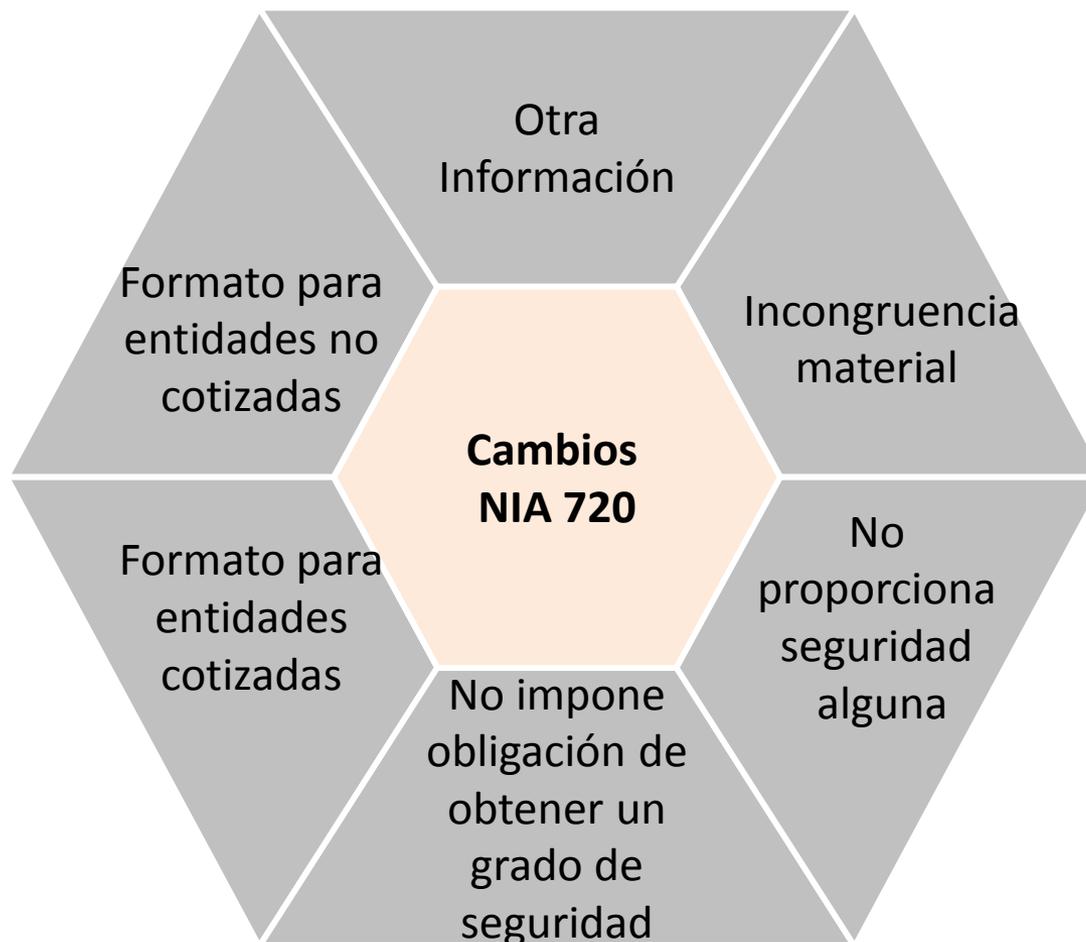
Otras disposiciones legales y reglamentarias que no tienen un efecto directo en los importes e información a revelar en los estados financieros, pero cuyo cumplimiento puede ser fundamental para los aspectos operativos del negocio.

AUDITORÍA (NIA) 720 - RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR CON RESPECTO A OTRA INFORMACIÓN





NIA 720 – Principales cambios



AUDITORÍA (NIA) 800 - CONSIDERACIONES ESPECIALES – AUDITORÍAS DE ESTADOS FINANCIEROS PREPARADOS DE CONFORMIDAD CON UN MARCO DE INFORMACIÓN CON FINES ESPECÍFICOS.



NIA 800 – Principales cambios



AUDITORÍA (NIA) 805 - CONSIDERACIONES ESPECIALES - AUDITORÍAS DE UN SOLO ESTADO FINANCIERO O DE UN ELEMENTO, CUENTA O PARTIDA ESPECÍFICOS DE UN ESTADO FINANCIERO



NIA 805 – Principales cambios



AUDITORÍA (NIA) 810 - ENCARGOS PARA INFORMAR SOBRE ESTADOS FINANCIEROS RESUMIDOS.



NIA 810 – Principales cambios



GRACIAS!!!

AUTOR

E-MAIL:

lmoya@mincit.gov.co



Facebook /Consejo Técnico CTCP



@CTCP_

www.ctcp.gov.co

consultasctcp@mincit.gov.co



El progreso
es de todos

Mincomercio



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

